

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de Sin exceder de	Ptas.
habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000 .....	60'00
»	500 a 1.000 .....	50'00
»	» 500 .....	40'00
Por excepción los Ayuntamientos		
cabeza de partido satisfarán..		75'00
Jugados o Juntas vecinales o		
administrativas .....		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas-

Atrasado: 1'50 pesetas

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Obras Públicas

**DECRETO de 27 de Mayo de 1949**  
 por el que se dictan normas sobre ayuda del Estado en caso de que las Diputaciones sustituyan a los Ayuntamientos, Juntas vecinales o parroquiales para el abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones. (B. O. del E. núm. 154-3 Junio).

El artículo quinto del Decreto de veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que regula el auxilio del Estado para los abastecimientos de agua y saneamiento de las poblaciones comprendidas entre doce mil y cincuenta mil habitantes, autoriza a que, tanto para éstas como para las menores de doce mil a que se refiere el Decreto de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta, las Diputaciones Provinciales puedan sustituir a los Ayuntamientos o grupo de Ayuntamientos en cuanto se relaciona con la presentación de los proyectos y la ejecución por su cuenta de las respectivas obras, así como para que una vez concluidas se les abone la subvención que corresponda.

En el ejercicio de esta acción tutelar que ha de facilitar el acceso de los pueblos de economía modesta a los beneficios que el Estado concede para la realización de obras de tan relevante interés público, algunas Diputaciones han establecido Consorcios con los Ayuntamientos de su provincia, o los tienen en estudio para su pronta aplicación, sobre la base de las preci-

tadas disposiciones; pero para la debida eficacia de tales acuerdos interesan del Ministerio de Obras Públicas que se precisen las normas para su desarrollo y se fijen las condiciones en que, a partir de la terminación de las obras, podrán percibir el importe de la subvención que les corresponda.

En atención a la conveniencia de facilitar el cumplimiento de las finalidades de estos Consorcios o convenios entre las expresadas Corporaciones y de estimular la propagación de los mismos, sin que de ello se deriven compromisos que en materia económica menoscaben las facultades legislativas de las Cortes Españolas, ni que por rebasar las futuras posibilidades del Presupuesto de la Nación sean causa de imprevistas perturbaciones en el desarrollo de las Haciendas provinciales, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero. A) Las Diputaciones Provinciales que en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, acuerden sustituir a los Ayuntamientos, Juntas vecinales o parroquiales correspondientes o grupos de los mismos comprendidos en el referido Decreto o en el de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta, deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ministro de Obras Públicas, que presentarán en la Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico de la respectiva cuenca, en la que harán constar:

a) Los datos que determina el

artículo veintitrés de la Orden ministerial de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta, según se trate de obras de abastecimiento o de saneamiento.

b) Caudal de agua que proyecten aprovechar, procedencia o corriente de donde se derive y si es propiedad del respectivo Ayuntamiento o haya de expropiarse o ser objeto de concesión a nombre de éste por tratarse de aguas públicas, todo ello a los efectos del derecho de su utilización a perpetuidad.

c) Importe de la subvención que solicitan, que en ningún caso podrá exceder, para cada obra, del límite máximo correspondiente fijado en dichos Decretos y número de anualidades iguales en que haya de abonarse, con arreglo a lo que prescribe el artículo tercero.

B) A la referida instancia deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por la Diputación Provincial acreditando que por virtud del convenio establecido con el Ayuntamiento, Ayuntamientos interesados o Juntas vecinales o parroquiales correspondientes, acordó sustituir a éstos con plenas facultades en cuanto se relaciona con el estudio, redacción y presentación de los proyectos y en las diligencias que motivaren los trámites para la aprobación de los mismos; y que se comprometió a ejecutar, también por cuenta de aquéllos, las respectivas obras, con renuncia expresa de ambas partes al anticipo del Estado que autoriza el artículo décimo del Decreto de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta, quedan-

do subrogada la Diputación en el derecho a percibir de aquél el importe de la subvención que, en su caso, corresponda.

b) Certificado del número de habitantes según el último Censo oficial del término, términos municipales o partes de los mismos que se proyectan abastecer o sanear.

c) Documentación que acredite el derecho del Ayuntamiento al aprovechamiento a perpetuidad de las aguas que se pretenda utilizar, en el caso de que ya les posean, y el compromiso, por parte de aquél, de entregar gratuitamente los terrenos que hayan de ocuparse temporal o definitivamente.

d) Si se trata de obras de abastecimiento, certificado pericial sobre la potabilidad y pureza de las aguas, según las condiciones exigidas por las disposiciones de Sanidad que estén vigentes.

e) Proyecto de las obras, redactado con el debido detalle y justificaciones, sobre la base de las normas establecidas en los artículos cuarenta y cuarenta y uno del Reglamento de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta, y con arreglo a las instrucciones dictadas o que se aprueben por este Ministerio para el estudio y redacción de proyectos de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones.

Artículo segundo a) Una vez bastanteada la documentación y comprobado que las obras son subvencionales, se procederá a incoar el expediente de información pública en la forma que preceptúa el capítulo IV del Reglamento de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta, y juntamente, en su caso, el

de la concesión del caudal de agua necesaria, de cuyos resultados se dará vista a la Diputación Provincial.

La Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico previa confrontación e Informe del proyecto remitirá a la Dirección General de Obras Hidráulicas la propuesta, si procede, de la aprobación de éste y de los expedientes de información pública y de concesión de aguas referidos, señalando el plazo de ejecución, el importe de la subvención que corresponda y el número de anualidades en que deberá abonarse, así como las condiciones en que proceda otorgar la concesión de aguas públicas o autorizar la expropiación.

b) La aprobación del proyecto será única y definitiva y corresponderá al Ministro de Obras Públicas.

Artículo tercero a) La cuantía de la subvención se regulará por el presupuesto de contrata aprobado y será inalterable, aunque el importe de este se variara, bien por aumento del coste de la construcción o por cualquier otro motivo, incluso el de modificación del proyecto, la que en ningún caso puede admitirse si implica demérito o perjuicio en cuanto a las características esenciales de la obra.

b) La subvención se abonará mediante libramientos expedidos a favor de la Diputación, por anualidades iguales, cuyo número será fijado al aprobar el proyecto, en relación con el importe total del presupuesto del mismo y habida cuenta de las consignaciones que figuren en el Presupuesto del Estado para estas atenciones, pero sin que dicho número pueda ser menor de tres ni exceder de diez.

El libramiento de la primera anualidad se efectuará dentro del primer ejercicio siguiente al en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras y, por tanto, antes de transcurrir un año, a partir de la fecha de la referida aprobación.

c) Si a últimos de un ejercicio económico hubiere remanente del crédito destinado a esta atención, podrá anticiparse el abono de la anualidad correspondiente al ejercicio siguiente, en la medida que permita el sobrante, aplicándolo a las diversas obras por el orden riguroso de aprobación del acta de reconocimiento final de las mismas. Este mismo orden se seguirá cuando el crédito consignado en presupuesto fuese insuficiente para el pago de la totalidad de las anualidades comprometidas, que en ningún caso, devengarán intereses de demora y únicamente tendrán preferencia cada año al pago de la anualidad aquellas obras para las cuales hubiera quedado diferido su abono en el ejercicio anterior.

d) Si las obras no se realizaren con sujeción al proyecto aprobado o modificaciones del mismo debidamente autorizadas, la Diputación perderá el derecho a la subvención concedida.

e) La Diputación interesada, comunicándolo previamente a la Confederación o Servicio Hidráulico, podrá dar comienzo a las obras y ejecutarlas en su totalidad, sin perder el derecho al abono de la subvención, en los casos siguientes:

Primero. Cuando notificada la aprobación del proyecto, y en su caso la de la concesión del caudal de aguas públicas solicitado, no se le hubiere podido fijar el importe de la subvención ni el número de anualidades en que podrá serle abonada, por no disponer de crédito suficiente en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

Segundo. Cuando no habiéndose presentado reclamación durante la información pública y hubiere sido remitido el proyecto con propuesta unánime favorable de la respectiva Confederación o Servicio Hidráulico al Ministerio de Obras Públicas, éste no hubiere dictado la pertinente resolución en el plazo de sesenta días, contados desde la fecha del envío.

Artículo cuarto. a) La inspección de las obras por parte del Estado estará a cargo de la Confederación o Servicio Hidráulico de la respectiva cuenca, y se ejercerá por el personal que designe el Ingeniero Director del mismo, a quien deberá comunicarse el comienzo de las obras y las fechas de ensayos y pruebas de materiales e instalaciones, así como cuantas vicisitudes ocurran en las mismas, a los efectos de que la inspección se realice en las debidas condiciones.

b) El reconocimiento y prueba de las obras se realizará una vez se hallen éstas completamente terminadas, con arreglo a lo que preceptúan las disposiciones vigentes, y del resultado de todo ello se levantarán las correspondientes actas, que serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

c) Serán de cuenta de las respectivas Diputaciones el abono de los gastos y remuneraciones que correspondan al personal facultativo dependiente del Ministerio de Obras Públicas, por la comprobación e informe de los proyectos, replanteo, inspección y reconocimiento de las obras con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia.

Artículo quinto. En cuanto se relaciona con las tarifas y con la conservación y explotación de las obras una vez terminadas, y en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en este Decreto, regirán los de diecisiete de Mayo de mil nove-

cientos cuarenta y veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que por otra parte continuarán en vigor, y serán de aplicación, en su integridad, para los Ayuntamientos o Entidades menores que deseen acogerse directamente a sus preceptos para la obtención de los auxilios que determinan, a los fines del abastecimiento de agua y saneamiento de sus respectivas localidades.

Artículo sexto. El Ministerio de Obras Públicas comunicará al de Hacienda la aprobación de cada proyecto y el importe de las subvenciones concedidas dentro del curso de cada año, a los efectos de la inclusión de las correspondientes anualidades en la propuesta del Presupuesto General del Estado para el siguiente ejercicio.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.

#### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 18 de Mayo de 1949 por la que se declara que las explotaciones industriales de la competencia de los Municipios y Diputaciones están exentas de la contribución industrial, pero no en otro caso. (Boletín Oficial del Estado número 154-3 Junio).

Ilmo. Sr.: Vistas las distintas instancias presentadas por diversas Corporaciones administrativas solicitando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto de 25 de Enero de 1946, articulando la Ley de Bases de Régimen Local, se les exima del pago de la contribución industrial que hasta la fecha han venido satisfaciendo.

Considerando que la base 2.ª de la Ordenación de la Contribución Industrial y de Comercio, aprobada por Real Decreto de 11 de Marzo de 1926, declara exentas del pago de la referida contribución a las industrias que expresamente se consignan en la Tabla de exenciones unida al Reglamento y Tarifas de la misma y las de aquellas Sociedades, que estando comprendidas en la Ley de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, no deban satisfacer la de Industrial como cuota mínima;

Considerando que, por otra parte, la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, en su disposición 1.ª de su Tarifa III sujeta a la obligación

de contribuir por ella, entre otras empresas de nacionalidad española o extranjera que realicen negocios en España, a «las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones Administrativas», a las cuales la Disposición IV de dicho texto las elimina de la Contribución Industrial, como cuota mínima, porque el carácter público y la especial reglamentación de su fiscalización alejan todo riesgo de simulación en su contabilidad;

Considerando que el artículo 9.º de la Ley de Utilidades determina que los administradores legales de las Sociedades y demás empresas y los Presidentes de las Corporaciones administrativas están obligados a presentar dentro de los plazos que cita, los documentos necesarios para determinar los beneficios obtenidos en cada ejercicio; de lo que se deduce que las Corporaciones administrativas cuando exploten alguna industria, mina o comercio solamente están obligadas a presentar en la Administración de Rentas Públicas de la respectiva Delegación de Hacienda los documentos anteriormente mencionados para que dichas administraciones practiquen las liquidaciones oportunas, pero sin que estén obligadas dichas Corporaciones a satisfacer contribución por la industria que ejerzan; y

Considerando que el Decreto de 25 de Enero de 1946, articulando, en su parte de Hacienda, la Ley de Bases del Régimen Local, no ha hecho más que confirmar lo legislado en las disposiciones anteriormente consignadas, y dado la relación directa que guardan las contribuciones Industrial y de Utilidades como ya se ha demostrado, ha de tenerse en cuenta que el régimen de exención que para los Municipios y Provincias establece el artículo 218 del referido Decreto, se sobreentiende limitado al ejercicio de aquellas industrias o explotaciones que constituyen servicios de índole municipal o provincial, pero no a aquellas que, como espectáculos u otras, potestativamente puedan ejercer las Corporaciones locales, y así lo prueba el párrafo 3.º del citado artículo 218, que al referirse a la exención de la contribución de Utilidades lo hace sobre la base de que los beneficios se obtengan en explotaciones de servicios de la citada competencia municipal o provincial.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien declarar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto de 25 de Enero de 1946, los Municipios y Provincias estarán siempre exentas de la contribución Industrial y de Comercio

por las industrias o explotaciones que ejerzan, siempre que unas u otras sean de la competencia del Ayuntamiento o de la Diputación Provincial, pero no en otro caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 18 de Mayo de 1949.—  
J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Normas a las Delegaciones Locales y almacenistas de coloniales sobre retirada y distribución de los racionamientos

Se viene observando que por parte de algunas Delegaciones Locales de la provincia, no se retiran de almacén y distribuyen al público con la rapidez necesaria los artículos correspondientes a los racionamientos que se ordenan por esta Delegación Provincial.

En evitación de los perjuicios que al consumidor acarrea la pasividad de los que así proceden, y haciendo uso de las facultades que tengo concedidas por la Superioridad, dispongo lo siguiente:

1.º Las Delegaciones Locales de la provincia tan pronto reciban la orden mensual de racionamiento —que se procurará salga a más tardar el día 15 de cada mes— ordenarán a la persona o personas que deban hacerse cargo de la mercancía en almacén, procedan a su inmediata retirada, señalándose como fecha tope para ello, el 24 de cada mes. Pasada esta fecha sin haberlo efectuado, se iniciará expediente, que dará lugar a sanción, salvo que se justifique obedece a causas de fuerza mayor.

2.º Retirado el suministro de almacén, darán a conocer al vecindario y detallistas, por medio de edictos u otros medios de difusión usuales en la localidad, los módulos, ración, precio, cupones que corresponde cortar y el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo por el público. Este plazo puede ser de seis a ocho días.

3.º Pasado el mismo, exigirán a los industriales encargados de la distribución, la oportuna liquidación de cupones que justifiquen la retirada del racionamiento por parte del vecindario.

4.º Remitirán puntualmente detalle de realización del suministro, acompañando al mismo copia literal y autorizada con el sello y firma del señor Alcalde, del edicto o documento empleado para la difusión del racionamiento, y devolverán a esta Delegación Provincial la autorización-guía, que se remite unida al vale, convenientemente diligenciada.

5.º Los establecimientos colectivos de la Capital quedan obligados a retirar del almacén dentro de los plazos que en cada quincena se señalan como de duración del suministro, los artículos que se libren a su favor, salvo aquéllos que no les interese recibir, pues caso contrario se anulará el vale con la pérdida de aquel racionamiento.

6.º Los Almacenistas de Coloniales dependientes de esta Delegación Provincial, pondrán especial cuidado en reflejar las salidas de artículos precisamente en el parte comercial correspondiente a la decena en que aquéllas tengan lugar, y se abstendrán de hacer efectivos los vales que las Colectividades o detallistas les presenten fuera de plazo, pues su incumplimiento dará lugar a sanción.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 3 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil,  
1299 Francisco Abella Martín

### Diputación Provincial de Palencia

#### Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 31 de Marzo de 1949

Preside D. Buenaventura Benito. Asisten los Gestores Sres. López-Negrete, Conde, Cuadros, Merino y Ramírez; el Interventor de fondos Sr. Prieto y el Secretario que suscribe.

Correspondencia.—Pasa a Intervención y Comisión de Hacienda, carta de la Casa de Palencia en Madrid, solicitando ayuda para sus actividades.

Agradecer al Presbítero de Paredes de Nava, don Tomás Teresa León, la felicitación que dirige a la Corporación por la creación de la Institución «Tello Téllez de Meneses» y darle las gracias por los trabajos dedicados que envía y que han sido publicados en la Revista de Dialectología y Tradiciones Populares.

Declarar excedente forzoso al Auxiliar administrativo don Eustasio Polo, con reserva de la plaza una vez cumplido el servicio militar.

Fallecimiento.—Hacer constar en Acta el sentimiento por la defunción del padre del Practicante del Hospital, don Gaspar Delgado.

Seguro sociales.—Aprobar la nómina del Subsidio familiar, mes de la fecha, que asciende a 2.502 pesetas y las del Subsidio de Vejez y Seguro de Enfermedad, por un total de 2.006'05.

Informe del Letrado sobre devolución de fianza.—Devolver a «La Unión Industrial Palentina» la fianza de mil pesetas que tenía constituida, tan pronto se constituya otra

de la misma cuantía por la cesionaria del contrato «Electra Popular Vallisoletana».

Informe del Letrado sobre cobro de estancias en el Hospital.—Proceder al cobro por vía de apremio, de la cantidad de 969 pesetas que adeuda el vecino de Carrión, Félix Alvarez Fernández por estancias en el Hospital y que en caso de resultar insolvente, se procure el embargo de las indemnizaciones que le correspondan por el Seguro de Viajeros o de Responsabilidad Civil.

Oficio del Gobierno Civil sobre el Fondo de Compensación Provincial.—Pasa a Intervención para su cumplimiento el citado oficio, en que transcribe otro de la Subsecretaría de Gobernación sobre remisión de datos para señalamiento de cupos.

Beneficencia.—Conceder la pensión de lactancia a Abundio Gregorio, de Castrejón y a Eutiquiano Bravo, de Guardo, desestimando la solicitud de Crescencio Gutiérrez, de Pino del Río.

Acceder al ingreso en el Hospicio de la anciana Estanislada Gastán, de Palencia y del niño Eladio Vicario, de Baltanás.

Quedar enterada del ingreso en el Manicomio, de Eugenio Garrán, de Villaluenga y de Clara-Elena Díaz Díaz, de Palencia.

Becas sordomudos.—Aprobar los expedientes presentados para ingreso en el Colegio Nacional de Sordomudos; considerar como preferentes para el estudio y resolución, los cuatro aprobados por Gestoras anteriores, para el caso de que estén dentro de las condiciones generales; conceder las dos becas y dos medias becas anunciadas, aguardando a que el Colegio conteste a las preguntas o extremos que ha dirigido la Presidencia en relación con los artículos aplicables del Reglamento del Colegio sobre vacantes existentes en la actualidad, teniendo en cuenta que una de las solicitantes pueda cubrir vacante en el Colegio, como pensionada por la Diputación; que si no existieran vacantes en la actualidad, indiquen si para el curso próximo podría enviarse algún pensionado de esta provincia; que se envíen los expedientes de los cuatro que han de ser pensionados por la Diputación, para que, con arreglo al Reglamento sean estudiados, aprobados o rechazados, para tenerlo en cuenta en la concesión de becas; una vez recibidas las contestaciones del Colegio, la Gestora adjudicará las becas en la forma que se acuerde, una vez estudiados los expedientes; que no tendrá la Diputación relación con los becarios ni otra obligación que la del pago en la Caja Provincial de la beca o media beca acordadas; que se entienda que las becas se dan por cursos renovables y previo infor-

me favorable del Colegio, considerando caducada la beca si por la conducta del alumno y sus notas desfavorables fuese dado de baja en el Colegio, y que única y exclusivamente la Diputación reconocerá becas para esta clase de alumnos, durante seis años, o sea, a la terminación de la edad escolar, a no ser que por las condiciones especiales del becario, merezca ser prorrogada para otros estudios propios de su condición de sordomudos.

Fomento. Presupuesto de pavimentación.—Aprobar presupuesto para sustituir el pavimento en los pasillos de la planta baja del Palacio Provincial, por un importe total de 14.472'83 pesetas.

Informe de Vías y Obras sobre turno de construcción de caminos.—Dirigir comunicación a los Ayuntamientos interesados para que ratifiquen su conformidad con la iniciación de las obras, decidiéndose posteriormente las que podrían acometerse dentro del año actual y quedando las restantes para iniciarse en 1950.

Instancia de la Junta vecinal de Villamelendo.—Recabar de la Jefatura de Obras Públicas, la conformidad para anticipar unos meses la iniciación de las obras de dicho camino vecinal, y una vez obtenida, aceptar la oferta de los vecinos de Villamelendo, que se comprometen a abonar, además de su aportación obligatoria, la diferencia de coste entre el puente de hormigón armado y otro de bóvedas de hormigón sin armar, debiendo ingresar previamente en la Caja Provincial, la cantidad que se determine para responder del pago de esa aportación.

Presupuesto de un marco.—Aprobar el presentado por la «Ebanistería Manzano», para construir un marco artístico para el retrato de Jorge Manrique, en la cantidad total de 475 pesetas.

Cuenta del vivero de Magaz.—Aprobar la de gastos efectuados en dicho Vivero desde 1.º de Enero al 28 de Febrero, por un total de 1.170 pesetas.

Colocación de persianas en el Pabellón de infecciosos.—Aprobar la propuesta del Aparejador sobre adquisición y colocación de persianas enrollables en dicho pabellón, cuya partida no estaba incluida en el presupuesto subastado.

Cuentas.—Aprobar la relación número 8, comprensiva de 34 facturas, por un total de 44.063'48 pesetas; la cuenta que rinde el Regente de la Imprenta, justificativa del libramiento de 100 pesetas para gastos menores de taller y la de gastos del viaje a Madrid de los señores Presidente e Interventor, por un importe total de 525'10 pesetas.

Distribución de Fondos.—Apro-

bar la correspondiente al mes de Abril, por un total de 694.622'97 pesetas y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ayuda a la Asociación de Hombrés de Acción Católica.—Conceder a dicha Asociación la cantidad de 750 pesetas para la Biblioteca que proyecta crear, bien en metálico o en libros.

Circunvalación de Villarramiel.—Hacerse cargo de la conservación de la carretera de circunvalación de dicho pueblo, fijando a dicho Ayuntamiento un canon anual de 500 ptas. y haciendo constar que las reparaciones se llevarán a efecto por esta Diputación, en el tiempo y forma que estime oportuno.

Presupuesto de obras en la Huerta de la Beneficencia.—Autorizar la limpieza de pozos negros y obras de pintura del pasillo central y piezas de clausura, que ascienden a 1.702'60 pesetas.

Reintegro de premios de Formación de Padrones.—Reintegrar a Caja la cantidad de 44'50 importe de los premios a los Secretarios de Piña de Campos y Támara, por no haber cumplido estos funcionarios con sus obligaciones en cuanto al padrón de tasa de rodaje.

Donativo para la «Ciudad Benéfica».—Hacer constar el acta la gratitud de la Corporación por el donativo de 1.000 ptas. de don Ramón Pelay, Ingeniero Agrónomo y que en momento oportuno figure el nombre del donante en la Ciudad Benéfica, conforme está acordado.

Moción de la Presidencia sobre presupuesto Extraordinario.—Aprobar la expresada moción a la que se acompaña un anexo sobre desarrollo de dicho Presupuesto, para la construcción de la Ciudad Benéfica y que se vaya tramitando el presupuesto extraordinario para la construcción de los primeros edificios, por un importe de 10.000.000 de pesetas, cuya amortización queda perfectamente garantizada con el sobrante de las liquidaciones del Presupuesto ordinario.

Moción de la Presidencia sobre Enajenación de los Edificios de la Beneficencia Provincial.—Solicitar del Ministerio de la Gobernación la autorización para enajenación de estos inmuebles, facultado a la Presidencia para que lleve a efecto las gestiones necesarias para la cesión al Ministerio de Justicia, o a otros Ministerios, Organismos o particulares a quienes pudiera interesar, para con su importe realizar las obras de Hogar Infantil, Talleres y Galerías de enlace en la Ciudad Benéfica.

Sesiones.—Fijar los días 9 y 20 del próximo Abril para la celebración de sesiones ordinarias, sin perjuicio de señalar una extraordinaria antes del día 24, fecha en que tomará posesión la nueva Diputa-

ción Provincial.—El Secretario, V. de Lozoya.—V.º B.º El Presidente, B. Benito.

## Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

### Vacunación antivariolónica

Para dar cumplimiento a la Circular número 55 del Gobierno Civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 2 de Abril último, se advierte que los Ayuntamientos que tengan pedida vacuna antivariolónica a la Jefatura Provincial de Sanidad y no la hayan recogido aún, deben retirarla en el plazo de diez días, por medio de alguna persona autorizada, quien deberá hacerse cargo de ella en el Instituto Provincial de Sanidad, de doce y media a trece y media horas de día laborable (la Jefatura de Sanidad no se encarga de remitirla por correo).

Una vez en poder de los Ayuntamientos la vacuna, deben utilizarla con la mayor rapidez posible, porque por lo avanzada de la primavera la temperatura irá aumentando y la actividad de la vacuna irá disminuyendo progresivamente.

Se recuerda la necesidad de que se vacunen todos los niños que teniendo ya la edad de tres meses o más no hayan sido vacunados y todas aquellas personas que haga ya cinco años o más que no se vacunan contra la viruela con resultado positivo; pues existiendo viruela en varias naciones de Europa y en el Norte de Africa, es muy fácil su introducción y propagación en España, si el virus varioloso encuentra a su alcance sujetos receptibles para esta enfermedad por no estar vacunados y revacunados en debida forma.

Después de terminada la vacunación (desde luego, dentro del mes actual), todos los Ayuntamientos enviarán Certificación suscrita por el Alcalde y el Jefe Municipal de Sanidad expresando el número de habitantes de hecho de cada Municipio y el número de vacunaciones efectuadas en el año actual y en cada uno de los cuatro años últimos (aparte para cada año), y en aquellos Municipios donde no hayan conseguido vacunar prácticamente a todo el vecindario entre los cinco años, se aplicarán las sanciones con que se conminaba en la Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil, antes citada.

Palencia 3 de Junio de 1949.—El Jefe Provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

Sres. Alcaldes e Inspectores-Jefes Municipales de Sanidad de esta provincia. 1292

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia

EDICTO

Don Sixto Solís Pérez, Presidente del Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Buenaventura Benito Quintero, como Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta capital de fecha dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se desestimó la reclamación presentada contra la liquidación número 175 del año mil novecientos cuarenta y ocho, por el concepto de exceso de Timbre, que tuvo lugar con motivo de la compraventa de una finca sita en el término municipal de Palencia, al pago de «Carrechiquilla» o «Marquesas».

Lo que se hace público para conocimiento de los que, teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la Administración.

Palencia 1 de Junio de 1949.—El Presidente, Sixto Solís.—El Secretario accidental, Ladistao Roig. 1291

## Administración de Justicia

Palencia

### Cédula de citación

Miguel Vargas García, de treinta y tres años, casado, chatarrero, hijo de José María y Agapita, natural de Briones (Logroño) y con domicilio en esta Capital en el Corral de Matorras, número 2, hoy en ignorado paradero, comparecerá en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal sito en la calle General Mola número 22, el día 14 de Junio próximo y hora de las diez y treinta con el fin de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas que contra Consuelo Muñoz Ortega se sigue por hurto de varias prendas de uso doméstico, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Palencia 28 de Mayo de 1949.—El Secretario, Manuel García. 1296

## JUZGADOS MILITARES

### Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de Palencia

EDICTO

Tres individuos cuya filiación se desconoce, uno al que sus compañeros le llamaban José, al parecer jefe de la banda, de estatura como de un metro 70 centímetros, fuerte, como de unos 37 años de edad, de buen porte y de acento al parecer del Valle de Liébana (Santander), pelo largo espeso, algo canoso y peina-

do hacia atrás, con dos dientes de oro y llevando como vestimenta un cuero bastante usado; otro más bajo que el anterior, pero más corpulento, tuerto del ojo izquierdo, pelo oscuro y peinado hacia atrás, tocado con boina, vistiendo chaqueta mahón y pantalón de pana marrón, calzando bota fuerte con gabardina clara, todo ello en mal uso, y el tercero de unos 33 años, de estatura baja, acento asturiano, delgado, pelo negro, calzando bota fuerte, vistiendo cazadora de paño marrón y pantalón oscuro con rayas blancas, siendo de tela, y como prenda de abrigo capote-manta y calcetín Sport, este último presenta tatuaje en el dedo pulgar de la mano derecha, simulando un pájaro; comparecerán en término de quince días ante el Comandante Juez instructor del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de la Plaza de Palencia, en su domicilio oficial (Gobierno Militar 2.º piso), a responder de los cargos que se les hace en sumarisimo 104 49 como presuntos autores del secuestro efectuado el día 9 de Abril último, en el pueblo de San Salvador de Cantamuda de esta provincia, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes.

Se ruega a las Autoridades en general, procedan a su busca y captura, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Palencia 1 de Junio de 1949.—El Comandante Juez instructor, (ilegible).—El Secretario, Carmelo Garrán. 1278

## Anuncios particulares

### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

SUCURSAL DE PALENCIA

Se pone en conocimiento, que ha sufrido extravío el resguardo de depósito expedido por esta Sucursal número 5.395 de pesetas nominales 60.000 en 120 Acciones Aviación y Comercio S. A., 35 por 100 desembolsado fechado el 16 de Noviembre de 1948, por lo que el que se crea con derecho a reclamar, lo efectúe en el plazo de un mes a contar de la fecha, pasado el cual, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el original y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 7 de Junio de 1949.

### ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios que no vengán registrados y por conducto del Gobierno Civil.